



## A/A GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN DE APOYO A MESA DE DIRECTORES GENERALES DEL TRANSPORTE

### **Nota aclaratoria en cuanto al funcionamiento de las hojas de ruta en el transporte público de viajeros.**

Ante la problemática surgida en algunas Comunidades Autónomas en relación a la modificación de la Orden FOM/1230/2013 por la que se establece normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, incluida en el Real Decreto 70/2019 por el que se modifican el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, resulta necesario clarificar determinados aspectos al objeto de unificar las actuaciones en lo que se refiere a las hojas de ruta y su control.

La Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, tiene como uno de sus objetivos simplificar el contenido de la documentación de control para que resulte sencilla y de fácil elaboración. En consecuencia viene a revisar el contenido de los documentos de control y más concretamente regula las hojas de ruta en los supuestos de algunos de los transportes públicos de viajeros. Todos los autobuses destinados a la prestación de servicios de transporte público de viajeros deberán circular provistos de la correspondiente hoja de ruta.

Únicamente quedarán exentos del cumplimiento de dicha obligación los siguientes supuestos:

- a) Vehículos expresamente adscritos a la prestación de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, mientras se encuentren realizando una de las expediciones de dicho servicio.
- b) Vehículos de los que dispongan en nombre propio las empresas titulares de una autorización de transporte regular de viajeros de uso especial, mientras se encuentren realizando una de las expediciones contempladas en dicha autorización.

Las hojas de ruta serán de libre edición debiendo contener, como mínimo, los datos dispuestos en el artículo 2 de la Orden FOM/1230/2103, de 31 de mayo, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes de viajeros por carretera. Es decir, deberán reflejarse en la hoja de ruta los siguientes datos relativos al servicio de transporte a que se encuentre referida:

- a) Nombre y Número de Identificación Fiscal de la empresa transportista.
- b) Nombre y Número de Identificación Fiscal de la persona, empresa o entidad contratante del servicio.
- c) Origen, destino y fecha de realización del servicio. En los servicios correspondientes a las clases 1º y 4º de la letra f) de este apartado deberán consignarse además las paradas intermedias que, en su caso, se hayan realizado durante el viaje.
- d) Matrícula del autobús que presta el servicio.
- e) Nombre y Número de Identificación Fiscal del conductor que presta el servicio.
- f) Naturaleza del servicio, conforme a la siguiente clasificación:
  - 1º. Servicio discrecional.

- 2º. Servicio discrecional prestado como refuerzo de un servicio público de transporte regular de uso general (en cuyo caso habrá de identificarse el servicio que se refuerza).
- 3º. Servicio discrecional prestado como colaboración en la prestación de un transporte regular de uso especial (en cuyo caso habrá de identificarse el transporte en cuya prestación se colabora).
- 4º. Servicio turístico.

Todas las anotaciones que figuren en las hojas de ruta se escribirán con tinta indeleble, no debiendo presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas que dificulten su reconocimiento o desvirtúen los datos allí reseñados.

Las hojas de ruta podrán consistir en un registro electrónico de datos que puedan ser transformados en signos de escritura legibles, debiendo en este caso cumplirse las condiciones previstas en el artículo 222.2 del ROTT, es decir únicamente podrá ser cumplimentada por medios electrónicos cuando los soportes y aplicaciones utilizadas para ello permitan transformar su contenido en signos de escritura legibles y reúnan las características señaladas por la Dirección General de Transporte terrestre efectos de garantizar la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido.

Con independencia de que el documento de control es de libre edición, pudiéndose ajustar al modelo, formato y denominación que más convenga así como a la posibilidad de que se disponga en formato electrónico, el ejemplar deberá llevarse a bordo del vehículo durante el transporte. En el caso que se lleve en formato electrónico, si en carretera se detectara alguna infracción en relación a la hoja de ruta, el agente realizará una fotografía al documento electrónico que adjuntara al boletín de denuncia, hasta que se disponga de la herramienta electrónica que en su momento se determine.

Los libros de ruta que actualmente se encuentren en poder de las empresas, podrán continuar siendo utilizados hasta su cumplimentación definitiva.

Madrid, 6 de marzo de 2019  
La Subdirectora General de Inspección de Transporte Terrestre,



Alicia Rubio Fernández